

Memorandum relativo a las formas y causas principales de discriminación que el Secretario General presentó a la Subcomisión como Doc. E/CN.4/Sub.2/40 (publicación de las Naciones Unidas, n° de venta: 49.XIV.3)

*“Los textos aprobados por la Subcomisión (...) muestran la diferencia fundamental que existe entre la lucha contra la discriminación y la protección a las minorías. De esos textos se desprende que la discriminación implica un acto o un comportamiento por el que se niega a ciertos individuos un trato igual al de los demás por pertenecer a grupos particulares de la sociedad. Por lo tanto, para combatir la discriminación es preciso hallar medios apropiados para eliminar toda desigualdad de trato que pueda tener efectos perjudiciales y tendentes a impedir todo acto o comportamiento que implique una distinción desfavorable respecto de ciertos individuos únicamente porque pertenecen a ciertas categorías o a ciertos grupos de la sociedad. La finalidad es impedir todo acto que pudiera implicar desigualdad de trato por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, nacimiento o cualquier otra condición social. Por lo tanto, la lucha contra la discriminación consiste en reprimir o impedir todo comportamiento o actitud que niegue a alguien el derecho a la igualdad o que limite ese derecho.*

*Por otra parte, si la protección a las minorías se inspira igualmente en el principio de la igualdad de trato para todos exige una acción positiva; se presta un servicio efectivo a un grupo minoritario (...). Las medidas de esa naturaleza se inspiran también, desde luego, en el principio de la igualdad (...). Por lo tanto, la protección de las minorías exige una acción positiva destinada a salvaguardar los derechos del grupo minoritario, siempre y cuando los interesados (...) deseen conservar [sus características] diferentes” (Doc. cit., párrafos 6 y 7).*